

7.131

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el punto g) de Marcas y Señales del Inc. V) del Artículo 26° de la Ley N° 7.058, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“V) SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCION DE INVESTIGACIONES:

MARCAS Y SEÑALES

g) de **PESOS CINCUENTA CENTAVOS** (\$0,50) y **DE PESOS DIEZ CENTAVOS** (\$0,10), respectivamente.

g.1 Por los certificados de hacienda por cada cabeza de ganado mayor.

g.2 Por los certificados de hacienda por cada cabeza de ganado menor”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA “17 DE OCTUBRE”.-**

L E Y N° 7.131.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO